



## **Demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra el Tribunal Constitucional español por retrasar injustificadamente la sentencia sobre la ley del aborto de 2010**

**Hoy se ha notificado al TC esta demanda mediante escrito presentado en el registro oficial de la sede del TC.**

- **Es la primera denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) contra el TC español por retraso injustificado en dictar sentencia.**

- **Preocupados por el incomprensible y arbitrario retraso del TC, un grupo de 20 diputados que recurrieron la Ley del aborto de 2010 ha presentado una demanda ante el TEDH reclamando a este Tribunal que condene al TC por omisión de justicia.**
- **A pesar de que el propio TC declaró “prioritario” este recurso, lleva once años de retraso, sin causa que lo justifique.**
- **Los firmantes de este escrito juzgan que, contra lo previsto en la Constitución y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el TC está denegando su derecho constitucional de acceso a la justicia y el específico de los parlamentarios a lograr un pronunciamiento del TC sobre las leyes que recurren ante ese tribunal.**

**Madrid, 29 de junio de 2021.-** Un grupo de 20 diputados de entre los que recurrieron ante el Tribunal Constitucional la ley del aborto el 1 de junio de 2010, han presentado el pasado día 16 de junio una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) contra el TC por violación del art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) que garantiza el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

A juicio de estos antiguos diputados, el TC español está violando lo previsto en el art. 6 del CEDH que establece lo siguiente:

*Artículo 6.- Derecho a un proceso equitativo  
1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, ...*

Los recurrentes justifican su denuncia contra el TC español con el siguiente argumento:

*Durante más de diez años y sin causa justificada, el Tribunal Constitucional español se ha negado a dictar sentencia en el recurso de inconstitucionalidad presentado por mis representados; mientras en el*

*mismo periodo ha dictado miles de sentencias en otros recursos interpuestos mucho después. Requerido a dictar sentencia el pasado 16 de diciembre de 2020, el Tribunal ni ha dictado la sentencia ni ha contestado al requerimiento. Una década de retraso no es plazo razonable para dictar una sentencia como exige el art. 6.1 del Convenio.*

El representante de los recurrentes ante el TEDH es Grègor Puppinck, Director del European Centre for Law and Justice, entidad con amplia experiencia en actuaciones ante este Tribunal.

- A continuación se adjunta:**
- Anexo I: listado de los recurrentes.
  - Anexo II: texto detallado de la argumentación hecha ante el TEDH.
  - Anexo III: copia del escrito presentado hoy ante el TC.

**Para ampliar esta información se puede contactar con:**

- José Eugenio Azpiroz, Tlf. 660. 520. 537  
Email: eugenio.azpiroz@gmail.com
- Luis Peral, Tlf: 629. 286. 753  
Email: lperalg@yahoo.es

## **Anexo I. Listado de recurrentes**

José Eugenio	Azpiroz
Juan Manuel	Albendea
Carmen	Álvarez-Arenas
Andrés	Ayala
Inmaculada	Bañuls
Santiago	Cervera
Eva	Durán
Antonio	Erías
Andrea	Fabra

Jorge	Fernández Díaz
Ignacio	Gil Lázaro
Juan Antonio	Gómez Trinidad
Antonio	Gutiérrez
Fernando	López Amor
Teófilo	de Luis
Lourdes	Méndez
Mario	Mingo
Ángel	Pintado
Federico	Trillo
Francisco	Vañó

## **Anexo II. Texto detallado de la argumentación hecha ante el TEDH**

Mis representados suscribieron, junto con otros parlamentarios y en su condición de diputados del Congreso de los Diputados del Reino de España, un recurso de inconstitucionalidad presentado ante el Tribunal Constitucional español con fecha 1 de junio de 2010 contra la Ley 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, publicada en el Boletín Oficial del Estado Español núm. 55, de 4 de marzo de 2010. El citado recurso, registrado por el Tribunal Constitucional con el número 4523/2010, se interpuso al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.1.a) de la Constitución española y los artículos 31 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, siendo todos los recurrentes diputados en el parlamento español, condición que les legitimaba para ese recurso que interponían en su condición de representantes electos de los españoles. Admitido a trámite ese recurso de inconstitucionalidad, el propio Tribunal Constitucional, mediante Auto 90/2010, de 14 de julio de 2010, acordó que: "atendiendo a lo interesado en la demanda y a lo alegado por el Abogado del Estado este Tribunal Constitucional dará carácter prioritario a la tramitación y resolución del presente recurso". Desde la fecha de interposición del recurso de inconstitucionalidad y desde que se dictó el citado Auto 90/2010 hasta el día de hoy han transcurrido casi once años sin que el Tribunal Constitucional español haya dictado sentencia en el recurso de referencia. En el derecho español no existe posibilidad de recurso alguno frente a las actuaciones o inactividad del Tribunal Constitucional. Por eso, mis representados en aras de la buena fe y en cumplimiento del espíritu que inspira los recursos ante el Tribunal al que me dirijo, presentaron ante el propio Tribunal Constitucional español con fecha 16 de diciembre de 2020 un escrito en el que solicitaban -tras exponer los antecedentes del caso- lo siguiente: "SOLICITAMOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Que, en atención a este escrito, y al derecho que nos asiste, estimándolo, ejerza la tutela judicial efectiva sin más dilación dictando la sentencia resolutoria del recurso de inconstitucionalidad admitido a trámite hace más de una década". El Tribunal Constitucional español no se ha dignado contestar a esa petición y sigue sin dictar sentencia en el recurso de inconstitucionalidad a que esta demanda se refiere. El recurso del 2010 interpuesto por mis representados contra la ley Ley 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo es el más antiguo que el Tribunal Constitucional español tiene pendiente de sentencia y desde la fecha de ese recurso y la

fecha del escrito de 16 de diciembre de 2020 citado supra, el propio Tribunal Constitucional había emitido 2.146 sentencias en otros asuntos, la mayoría de ellos posteriores al recurso de mis representados.

Durante más de diez años el Tribunal Constitucional español viene negándose de hecho y por razones desconocidas a dictar sentencia en este recurso de inconstitucionalidad interpuesto por mis representados, a los que de esta forma, deniega en la práctica y de forma absolutamente arbitraria su derecho de acceso a la justicia.

### **Anexo III. Copia del escrito presentado hoy ante el TC**

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Don José Eugenio AZPIROZ VILLAR, portador de DNI número 15.907.244 F, actuando en su propio nombre y en representación del resto de los recurrentes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que constan en la documentación adjunta, y señalando como domicilio a efectos de notificaciones, a la atención de D. Luis Peral, en C / Castelló nº 120-bajo, Madrid-28006, ante el Tribunal Constitucional comparecen y, como mejor proceda en Derecho, DICEN:

I.- Que los hoy comparecientes fueron firmantes del recurso de inconstitucionalidad número 4523/2010 contra la Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, popularmente conocida como *ley del aborto*.

II.- Que con fecha 16 de diciembre de 2020 presentamos ante este TC escrito solicitando que se dictase sentencia en el recurso de inconstitucionalidad por nosotros interpuesto más de una década antes, sin que el TC haya dictado la sentencia instada ni se haya dignado contestar a aquel escrito notificándonos las razones del incomprensible retraso en que está incurriendo.

III. Que ante el silencio del TC, el pasado 16 de junio hemos presentado una demanda contra el TC ante el TEDH por denegación de justicia y violación del art 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

IV. Que adjuntamos a este escrito, para conocimiento del TC, copia de la demanda presentada ante el TEDH.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Que tenga por presentado este escrito y se tenga por notificado de la demanda presentada ante el TEDH.

Por ser de Justicia que se pide en Madrid a 29 de junio de 2021.